Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1852/2026
Asunto: Ratio de alumnado en el Colegio "XXX" de XXX (Valladolid) / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 23 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre los alumnos que iban a ser escolarizados en 4º curso de Educación Primaria del Colegio "XXX" de XXX (Valladolid) en el curso 2026-2027.

En concreto, según los términos de la queja, había una previsión de que dicho grupo lo formaran 28 alumnos, 4 de los cuales presentarían necesidades específicas de apoyo educativo, superándose así, incluso, el máximo de 25 alumnos por unidad escolar en los centros de Educación Primaria establecido en el artículo 11 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, ha confirmado que en el referido grupo se encuentran matriculados actualmente 28 alumnos para el curso 2026-2027, circunstancia esta que no tiene carácter sobrevenido, puesto que el grupo ya contaba con el mismo número de alumnos durante el curso anterior, esto es, cuando cursaba 3º de Educación Primaria.

La explicación de que el grupo mantenga una matrícula superior a la ratio ordinaria está en que, entre el alumnado matriculado, hay alumnos que permanecen un curso más en la etapa educativa por repetición de curso, lo que, según la Consejería de Educación, debe ponerse en relación con la posibilidad de autorizar incrementos de hasta un 10 por

ciento el número máximo de alumnos por aula para atender determinadas necesidades de escolarización sobrevenida, haciendo alusión a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a la Orden EDU/1922/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029.

Por lo tanto, la Consejería de Educación concluye que la situación existente en 4º curso de Educación Primaria del centro "XXX" se ajusta al marco jurídico aplicable, siendo la ratio existente compatible con las previsiones normativas que regulan los supuestos de incremento de ratio expresamente contemplados por el ordenamiento jurídico y, en particular, con lo previsto para los casos de alumnado repetidor.

Con relación a ello, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece (el subrayado es nuestro):

"*Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas deberán reservarle hasta el final del período de preinscripción y matrículas, derivadas tanto de la evaluación ordinaria como extraordinaria, una parte de las plazas de los centros públicos y de las autorizadas a los centros privados concertados. Dicha reserva podrá mantenerse hasta el inicio del curso escolar.*

Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna".

Entre los supuestos recogidos en el anterior precepto, que podrían justificar un incremento del número máximo de alumnos, no se incluye la permanencia de alumnos que han de repetir curso, cuestión esta que, en su caso, estaría relacionada con la planificación de las plazas disponibles que podrían ofertarse para cada curso.

Por otro lado, el artículo 3.5 de la Orden EDU/1922/2022, de 22 de diciembre, ya señalada, establece:

"*La ratio máxima establecida para cada nivel educativo o, en su caso, la capacidad máxima establecida en la autorización administrativa de cada centro, podrá verse incrementada por el alumnado repetidor o por las necesidades de escolarización previstas en la normativa de admisión que prevean el incremento de ratio en las unidades concertadas, sin que ello suponga un aumento del número de unidades concertadas".*

La Orden EDU/1922/2022, de 22 de diciembre, sí prevé de forma específica la posibilidad de aumento de ratito por el alumnado repetidor, aunque condicionada al cumplimiento de la normativa de admisión que prevea el incremento de ratio en las unidades concertadas.

En todo caso, en el supuesto que contemplamos, debemos tener en cuenta que el grupo de 4º curso de Educación Primaria del Colegio "XXX" cuenta con alumnado con necesidades educativas especiales, puesto que, según se señala en el informe remitido por la Consejería de Educación, se dispone de recursos específicos de apoyo para garantizar a dicho alumnado una adecuada respuesta educativa.

Según las alegaciones de la persona autora de la queja, habría que contabilizar en el curso a 2 alumnos repetidores y 4 o 5 alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo relacionadas con TDAH, altas capacidades intelectuales y otras circunstancias.

En consideración a lo expuesto, debemos concluir que nos encontramos con un grupo en el que el aumento de ratio, supuestamente para acoger al alumno repetidor, no permite la debida atención que precisa el conjunto de los alumnos y, en particular, el alumnado con necesidades educativas especiales.

Como dato indicativo, cabe señalar que, en cuanto a la ponderación de las plazas ocupadas por alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en los centros públicos, el Resuelvo Cuarto.3.b) de la Resolución de 26 de enero de 2026, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, para cursar en el curso 2026-2027 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta, sostenidas con fondos públicos de la Administración de Castilla y León, establece (el subrayado es nuestro):

"*En centros públicos, en segundo ciclo de educación infantil y de primero a quinto de educación primaria, cada una de las dos plazas reservadas para ACNEE, ya se prevea ocupada o se oferte como vacante, computará como dos plazas a efectos de determinar el resto de las vacantes*".

Por otro lado, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ha anunciado su intención de reducir las ratios mediante la modificación del Real Decreto

132/2010, de 12 de febrero, iniciándose una consulta pública previa a la modificación, lo cual demuestra la conveniencia de rebajar las ratios ordinarias que actualmente están vigentes.

Con todo, superar en una unidad escolar de Educación Primaria el máximo de 25 alumnos previsto en el vigente artículo 11 de dicho Real Decreto, elevando el número a 28 alumnos, cuando entre estos los hay con necesidades educativas especiales, es una situación incompatible con el principio de calidad de la educación contemplado en el artículo 1.a.bis) de la Ley Orgánica de Educación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Con la menor demora posible, deben adoptarse aquellas medidas que permitan rebajar el número de alumnos del grupo de 4º curso de Educación Primaria del Colegio "XXX" de XXX (Valladolid), tales como el desdoble de la unidad, con el objeto de prestar al alumnado un servicio educativo de calidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López